

**PROTOCOLO SUPERVISIÓN RESIDENTES  
DE LA UNIDAD DOCENTE  
MULTIPROFESIONAL DE SALUD MENTAL**

**PSICOLOGÍA CLÍNICA**

**COMPLEJO HOSPITALARIO  
UNIVERSITARIO DE CÁCERES**

## **1) Objetivo del documento**

El presente protocolo tiene como objetivo establecer las bases que permitan graduar el nivel de supervisión requerido para las actividades asistenciales que desarrollen los/as residentes en su práctica asistencial, docente e investigadora.

A lo largo del periodo de residencia se adquiere una competencia profesional progresiva que implica un nivel de responsabilidad creciente y una necesidad de supervisión decreciente.

En cumplimiento del artículo 15 del capítulo V del Real Decreto 183/2008 que regula los aspectos formativos del sistema de formación sanitaria especializada: "Las comisiones de docencia elaborarán protocolos escritos de actuación para graduar la supervisión de las actividades que lleven a cabo los residentes en áreas asistenciales significativas".

Tal y como se indica además en el citado Artículo, una vez aprobado, el protocolo es elevado a los órganos de dirección del centro para que el jefe de estudios consensúe con ellos su aplicación y revisión periódica.

## **2) Ámbito de actuación**

El presente documento es aplicable a todos los residentes que estén desarrollando su programa de formación sanitaria especializada en Psicología Clínica en la Unidad Docente Multiprofesional de Salud Mental del Complejo Hospitalario Universitario de Cáceres.

## **3) Marco normativo**

Como se indicó previamente, este protocolo de actuación se desarrolla en cumplimiento del Real Decreto 183/2008 que regula los aspectos formativos de la formación sanitaria especializada.

*Para su elaboración* se han tenido en cuenta los Artículos 14 y 15 del citado Real Decreto 183/2008.

***Real Decreto 183/2008 (B.O.E. de 21 de febrero de 2008)***

### **Artículo 14. *El deber general de supervisión.***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 34.b) de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y en el artículo 12.c) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, toda la estructura del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada en las enseñanzas de grado, especializada y continuada de los profesionales.

Dicho principio rector determina que las previsiones de este real decreto y las que adopten las comunidades autónomas sobre los órganos colegiados y unipersonales de carácter docente, se entiendan sin perjuicio del deber general de supervisión inherente a los profesionales que presten servicios en las distintas unidades asistenciales donde se formen los residentes. Dichos profesionales estarán obligados a informar a los tutores sobre las actividades realizadas por los residentes.

Los responsables de los equipos asistenciales de los distintos dispositivos que *integran las unidades docentes acreditadas para la formación* de especialistas programarán sus actividades

asistenciales en coordinación con los tutores de las especialidades que se forman en los mismos, a fin de facilitar el cumplimiento de los itinerarios formativos de cada residente y la integración supervisada de estos en las actividades asistenciales, docentes e investigadoras que se lleven a cabo en dichas unidades, con sujeción al régimen de jornada y descansos previstos por la legislación aplicable al respecto.

#### **Artículo 15. La responsabilidad progresiva del residente.**

1. El sistema de residencia al que se refiere el artículo 20 de Ley 44/2003, de 21 de noviembre, implica la prestación profesional de servicios por parte de los/as titulados/as universitarios/as que cursan los programas oficiales de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud.

Dicho sistema formativo implicará la asunción progresiva de responsabilidades en la especialidad que se esté cursando y un nivel decreciente de supervisión, a medida que se avanza en la adquisición de las competencias previstas en el programa formativo, hasta alcanzar el grado de responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la profesión sanitaria de especialista.

2. En aplicación del principio rector que se establece en el artículo anterior, los/as residentes se someterán a las indicaciones de los/as especialistas/as que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad, sin perjuicio de plantear a dichos/as especialistas y a sus tutores/as cuantas cuestiones se susciten como consecuencia de dicha relación.
3. La supervisión de residentes de primer año será de presencia física y se llevará a cabo por los/as profesionales que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad por los que el personal en formación esté rotando o prestando servicios de atención continuada.

Los/as mencionados/as especialistas visarán por escrito las altas, bajas y demás documentos relativos a las actividades asistenciales en las que intervengan los/as residentes de primer año.

4. La supervisión decreciente de los/as residentes a partir del segundo año de formación tendrá carácter progresivo. A estos efectos, el/la tutor/a del residente podrá impartir, tanto a este/a como a los/as especialistas que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad, instrucciones específicas sobre el grado de responsabilidad de los/as residentes a su cargo, según las características de la especialidad y el proceso individual de adquisición de competencias.

*En todo caso, el/la residente, que tiene derecho a conocer a los/as profesionales presentes en la unidad en la que preste servicios, podrá recurrir y consultar a los/as mismos/as cuando lo considere necesario.*

5. Las comisiones de docencia elaborarán protocolos escritos de actuación para graduar la supervisión de las actividades que lleven a cabo los/as residentes en áreas asistenciales significativas, con referencia especial al área de urgencias o cualesquiera otras que se consideren de interés.

Dichos protocolos se elevarán a los órganos de dirección del correspondiente centro o unidad para que el jefe de estudios de formación especializada consensúe con ellos su aplicación y revisión periódica.

La formación del/a residente implica, según la normativa legal, la asunción progresiva por el/la residente de responsabilidades tanto en las rotaciones programadas como en la atención urgente realizada en las guardias y en las actividades de atención continuada. Paralelamente, a lo largo de los años de residencia el/la residente irá teniendo un nivel

decreciente de supervisión a medida que se avance en la adquisición de las competencias previstas en su formación hasta alcanzar el grado de responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la profesión sanitaria de especialista en Psicología Clínica.

### **Supervisión del residente en las rotaciones:**

Cada uno/a de los/as profesionales del Servicio asumirá funciones de tutor/a del residente mientras el residente esté bajo su supervisión y responsabilidad. El modelo de formación durante este período será centrado en el/la que aprende. La función del/a profesional de psicología clínica a cargo del/a residente será la de tutelar y orientar el aprendizaje personal por parte del/la residente y facilitar la asunción progresiva de responsabilidades a medida que éste/a adquiera conocimientos y habilidades. Siempre que exista cualquier tipo de duda el/la PIR deberá pedir ayuda al/a profesional supervisor/a.

Los elementos básicos del aprendizaje serán la labor clínica diaria, el estudio personal, las sesiones y los cursos y seminarios.

### **Niveles de supervisión**

#### **Nivel 1. Controles de primer nivel o supervisión directa o supervisión personal:**

El objetivo de este primer nivel de formación es que el/la psicólogo/a residente se familiarice con el manejo de la patología habitual del Servicio. Implica la supervisión continua, personal y presencial por parte del/a psicólogo/a clínico/a especialista responsable de la formación.

El/la PIR no dispone de ninguna función autónoma que implique responsabilidad sobre el paciente.

#### **Nivel 2. Controles de segundo nivel o supervisión indirecta**

El objetivo de este nivel de responsabilidad es que el/la especialista en formación vaya adquiriendo soltura en el manejo de toda la patología habitual del servicio, con una cierta libertad en sus actuaciones, pero siempre con la autorización del/a profesional especialista responsable, quien además deberá supervisar su labor y validar el resultado.

El/la PIR dispone de autonomía para realizar la tarea, pero el/la profesional especialista supervisor/a deberá validar el resultado antes de dar por finalizada la actuación.

Este tipo de control deberá realizarse en todos los casos durante el segundo año de formación.

Durante el tercer año, sólo en el caso de que el/la psicólogo/a clínico/a especialista responsable lo considere oportuno. Estos controles también deben realizarse en actuaciones altamente especializadas o que supongan riesgo para el paciente.

#### **Nivel 3. Controles de tercer nivel o supervisión general o a demanda.**

El objetivo de este tercer nivel es dotar al/a PIR del nivel de autonomía necesaria que en el futuro le permita asumir sus responsabilidades como psicólogo especialista.

El/la PIR tiene plena autonomía para realizar la tarea, incluido el control de calidad y la validación del resultado. Se deja a su criterio la petición de ayuda o de intervención al psicólogo

especialista. El/la psicólogo/a clínico/a supervisor/a deberá estar en situación de disponibilidad. Este tipo de control tan solo se aplicará a los/las R4.

## **TUTORÍAS**

Además de la supervisión por el/la adjunto/a responsable en cada una de las rotaciones, se realizará una tutoría trimestral en la que se reunirán el/la tutor/a y el grupo de residentes bajo su tutoría, con el fin de realizar una puesta en común, detectar posibles dificultades, encontrar soluciones, proponer proyectos de trabajo, etc.

Por otra parte, y con frecuencia trimestral, por parte del/a tutor/a se realizará una tutoría individual con cada uno/a de los/as residentes.

Por supuesto, el/la tutor/a estará disponible siempre que alguno/a de los/as residentes así lo solicite.



